



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de octubre de 2007

Resolución 1782 (2007)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5772ª sesión,
celebrada el 29 de octubre de 2007**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en Côte d'Ivoire,

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 1º de octubre de 2007 (S/2007/593) y de los informes del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Côte d'Ivoire, de fecha 11 de junio de 2007 (S/2007/349, anexo) y 21 de septiembre de 2007 (S/2007/611, anexo),

Recordando que respaldó el Acuerdo firmado por el Presidente Laurent Gbagbo y el Sr. Guillaume Soro en Uagadugú el 4 de marzo de 2007 ("Acuerdo político de Uagadugú", S/2007/144), y que ha apoyado el nombramiento del Sr. Guillaume Soro como Primer Ministro,

Rindiendo homenaje una vez más al Presidente de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), Sr. Blaise Compaoré, Presidente de Burkina Faso ("el Facilitador"), por sus continuados esfuerzos de facilitación del diálogo directo entre las partes de Côte d'Ivoire que condujeron, en particular, a la firma del Acuerdo político de Uagadugú, y acogiendo con beneplácito el nombramiento del Sr. Boureima Badini como Representante Especial del Facilitador en Abidján,

Reiterando su enérgica condena de cualquier intento de desestabilizar por la fuerza el proceso de paz, en particular el ataque perpetrado el 29 de junio de 2007 en Bouaké contra el Primer Ministro de la República de Côte d'Ivoire, Sr. Guillaume Soro, en el que resultaron muertas varias personas, y *destacando* que es preciso llevar ante la justicia a los autores de actos criminales de este tipo,

Acogiendo con beneplácito las medidas iniciales previstas para aplicar el Acuerdo político de Uagadugú, *recordando* su solicitud a las partes de Côte d'Ivoire de que cumplan plenamente y de buena fe los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo, e *instándolas* a que adopten sin dilación las medidas concretas que sean



necesarias para lograr avances, en particular en la identificación e inscripción de los electores, el desarme y la disolución de las milicias, el programa de desarme, desmovilización y reintegración, la unificación y reestructuración de las fuerzas de defensa y seguridad y el restablecimiento de la autoridad del Estado en todo el país,

Recordando que el Representante Especial del Secretario General en Côte d'Ivoire se encargará de certificar que todas las etapas del proceso electoral ofrezcan las garantías necesarias para celebrar elecciones presidenciales y legislativas abiertas, libres, limpias y transparentes con arreglo a las normas internacionales,

Reiterando su firme condena de todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire, y recordando sus resoluciones 1460 (2003) y 1612 (2005), relativas a los niños y los conflictos armados, y su resolución 1325 (2000), relativa a la mujer, la paz y la seguridad,

Recordando que el Comité establecido en virtud del párrafo 14 de la resolución 1572 (2004) (el Comité) examinará las solicitudes de exención previstas en los párrafos 8, 10 y 12 de la resolución 1572 (2004), que se presentan conforme a las directrices promulgadas por el Comité, y tomará decisiones al respecto, y *expresando* la disponibilidad del Comité y del Grupo de Expertos para brindar las explicaciones técnicas que sean necesarias,

Habiendo determinado que la situación en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar hasta el 31 de octubre de 2008 las disposiciones que figuran en los párrafos 7 a 12 de la resolución 1572 (2004) y en el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005);

2. *Decide* examinar las medidas impuestas en virtud de la resolución 1572 (2004), en particular sus párrafos 7, 9 y 11, y del párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) y prorrogadas en el párrafo 1 *supra*, teniendo en cuenta los progresos realizados en la aplicación de las etapas fundamentales del proceso de paz que se mencionan en la resolución 1765 (2007), antes de que termine el período indicado en el párrafo 1, y *decide además* llevar a cabo un examen de las medidas durante el período mencionado en el párrafo 1 *supra*:

a) Una vez que las partes hayan aplicado plenamente el Acuerdo político de Uagadugú y después de que se celebren elecciones presidenciales y legislativas abiertas, libres, limpias y transparentes con arreglo a las normas internacionales; o

b) A más tardar el 30 de abril de 2008;

3. *Exige* en particular que las autoridades de Côte d'Ivoire pongan fin de inmediato a cualquier contravención de las medidas impuestas en virtud del párrafo 11 de la resolución 1572 (2004), incluidas las contravenciones mencionadas por el Grupo de Expertos en su informe de fecha 21 de septiembre de 2007 (S/2007/611);

4. *Reitera su exigencia* de que todas las partes en el Acuerdo político de Uagadugú, en particular las autoridades de Côte d'Ivoire, permitan, en especial al Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 9 de la resolución 1643 (2005), el acceso sin trabas al equipo, los lugares y las instalaciones mencionados en el apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1584 (2005), y la Operación de las

Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) y las fuerzas francesas que la respaldan para que puedan desempeñar sus respectivos mandatos establecidos en los párrafos 2 y 8 de la resolución 1739 (2007) y prorrogados en la resolución 1765 (2007);

5. *Decide* que cualquier obstáculo grave a la libertad de circulación de la ONUCI y de las fuerzas francesas que la respaldan, o cualquier ataque u obstrucción contra las actividades de la ONUCI, las fuerzas francesas, el Representante Especial del Secretario General, el Facilitador mencionado en el párrafo 10 de la resolución 1765 (2007) o su Representante Especial en Côte d'Ivoire constituirán una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional a los efectos de lo dispuesto en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004);

6. *Pide* al Secretario General y al Gobierno de Francia que le informen inmediatamente, por conducto del Comité, de cualquier obstáculo grave a la libertad de circulación de la ONUCI y las fuerzas francesas que la respaldan, incluidos los nombres de los responsables, y *pide* también al Representante Especial del Secretario General, al Facilitador o a su Representante Especial en Côte d'Ivoire que le informen inmediatamente, por conducto del Comité, de cualquier ataque u obstrucción contra sus actividades;

7. *Pide* a todos los Estados interesados, en particular a los de la región, que cooperen plenamente con el Comité, y *autoriza* al Comité a solicitar toda la información adicional que considere necesaria;

8. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Expertos establecido en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006) hasta el 31 de octubre de 2008 y *pide* al Secretario General que tome las medidas administrativas necesarias;

9. *Insta* a todas las partes de Côte d'Ivoire y, en particular, a las autoridades civiles y militares del país, a que colaboren más activamente con el Grupo de Expertos y le proporcionen la información y la documentación que solicite con miras a cumplir su mandato;

10. *Pide* al Grupo de Expertos que presente al Comité un informe de mitad de período a más tardar el 15 de abril de 2008 y que, por conducto del Comité, le presente por escrito 15 días antes de que finalice el período de su mandato un informe final sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), así como recomendaciones al respecto;

11. *Pide* al Secretario General que le comunique cuando proceda, por conducto del Comité, la información reunida por la ONUCI y, de ser posible, examinada por el Grupo de Expertos, acerca del suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire;

12. *Pide también* al Gobierno de Francia que le comunique cuando proceda, por conducto del Comité, la información reunida por las fuerzas francesas y, de ser posible, examinada por el Grupo de Expertos, acerca del suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire;

13. *Pide además* al Proceso de Kimberley que le comunique cuando proceda, por conducto del Comité, información que, de ser posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre la producción y la exportación ilícita de diamantes;

14. *Insta* a todos los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones y partes interesadas, incluido el Proceso de Kimberley, a que cooperen plenamente con el Comité, el Grupo de Expertos, la ONUCI y las fuerzas francesas, en particular proporcionando cualquier información de que dispongan sobre posibles contravenciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), y reiteradas en el párrafo 1 *supra*;

15. *Subraya* que está plenamente dispuesto a imponer sanciones específicas contra las personas designadas por el Comité sobre las que se haya determinado, entre otras cosas, que:

a) Constituyen una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional de Côte d'Ivoire, en particular por obstaculizar la aplicación del proceso de paz mencionado en el Acuerdo político de Uagadugú;

b) Atacan u obstaculizan la labor de la ONUCI, las fuerzas francesas que la respaldan, el Representante Especial del Secretario General, el Facilitador o su Representante Especial en Côte d'Ivoire;

c) Son responsables de obstaculizar la libertad de circulación de la ONUCI y las fuerzas francesas que la respaldan;

d) Son responsables de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire;

e) Incitan públicamente al odio y a la violencia;

f) Actúan en contravención de las medidas impuestas en virtud del párrafo 7 de la resolución 1572 (2004);

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.